

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00901** de **ENRIQUE GARZON GONZALEZ** contra **ESPERANZA RODRIGUEZ ARÉVALO** y **OTRO**, informando que, obra respuesta allegada por las entidades financieras, que la parte actora allegó constancia de radicación de oficios y que obra comunicación allegada por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las **PARTES** la respuesta allegada por el **BANCO BOGOTÁ** (Arch. 01 fl. 433), **COLPATRIA** (Arch. 01 fl. 436 y 451), **FALABELLA** (Arch. 01 fl. 453), **DAVIVIENDA** (Arch. 01 fl. 456), **PICHINCHA** (Arch. 01 fl. 458) e **ITAÚ** (Arch. 01 fl. 287) la constancia de radicación de oficios aportada por la actora (Arch. 01 fls. 438– 446) y el Oficio N° OOECM-0723JR-259 allegado por el **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** (Arch. 04).

Por lo tanto, en atención a las comunicaciones recibidas, el Juzgado considera procedente que por **Secretaría** se oficie a las entidades, en los siguientes términos:

- Al **BANCO BOGOTÁ** indicándole el nombre y número de identificación de la parte demandada, conforme lo solicita la entidad financiera (Arch. 01 fl. 433).
- Al **BANCO ITAÚ** a efectos de que se sirva informar a este Despacho la manera en que procedió con el registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial a favor del presente proceso.
- Al **BANCO POPULAR** y **AGRARIO** con el propósito que acaten la orden impartida por este Estrado Judicial y se sirvan dar respuesta a lo ordenado en auto del veintiséis (26) de mayo de 2022, al punto de decretar el embargo y retención de los dineros que los aquí ejecutados posean o llegaren a poseer en la entidad bancaria. La parte actora deberá anexar junto con el nuevo oficio, la constancia de radicación de los oficios ya tramitados (Arch. 01. fl. 442-443). Adviértasele que es

deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de aplicar en su contra los poderes correccionales del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P.

- A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona centro solicitando se sirvan dar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante Oficio N° 1092 del quince (15) de junio de la presente anualidad (Arch. 03)

Por Secretaría líbrense los Oficios y tramítense por el extremo actor.

Se precisa a la parte actora que en providencia del 28 de marzo de 2023 se requirió a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos dejar la medida de embargo a disposición del Juzgado y en ese sentido, en la presente se ordena requerir a esta entidad a efectos de que den respuesta a la solicitud del Despacho.

Finalmente, respecto al memorial allegado por la activa (Arch. 05) y teniendo en cuenta que se allegó copia de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1474421 (Arch. 04), se considera procedente que la parte ejecutante presente la actualización del crédito, con miras a proceder en lo que atañe al avalúo de los bienes embargados, teniendo en cuenta lo normado en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 89 FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cd114f754e273588805f25867722e236f0004f0e77c0dbf4e49ed8e448bbb78

Documento generado en 01/09/2023 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>